

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 034 Ordinaria de 24 de abril de 2007

MINISTERIOS

Ministerio de la Construcción

R. No. 74/07

Ministerio de Finanzas y Precios

R. No. 87/07

R. No. 88/07

Ministerio de la Industria Básica

R. No. 98/07

R. No. 99/07

R. No. 100/07

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

R. No. 17/07

R. No. 19/07

OTRO

Tribunal Supremo Popular

Instrucción No. 185/07

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, MARTES 24 DE ABRIL DE 2007

AÑO CV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 34 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 529

MINISTERIOS

CONSTRUCCION

RESOLUCION MINISTERIAL No. 74/2007

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la Construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de

Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Ingeniería y Servicios Técnicos, en forma abreviada ISST, del Ministerio de la Industria Sideromecánica en Ciudad de La Habana.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitadas por la **Empresa de Ingeniería y Servicios Técnicos, en forma abreviada ISST, del Ministerio de la Industria Sideromecánica en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgadas, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Ingeniería y Servicios Técnicos, en forma abreviada ISST**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Contratista:

- Servicios integrados de Ingeniería de Dirección de la Construcción, a los objetivos autorizados.

Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura de almacenes comerciales y talleres.
- Obras Industriales y Edificaciones de producciones de la Industria Sideromecánica.

- Edificaciones de otros objetivos industriales, comerciales del turismo y transporte.
- Obras de la Batalla de Ideas.

Servicios Técnicos:

- Servicios de diseño o proyección arquitectónica, ingeniería y tecnológica de nuevas inversiones, reconstrucción, rehabilitación, reparación, mantenimiento y demolición y/o desmontaje de objetivos o instalaciones existentes.
- Servicios de consultoría en asistencia, estudios e informes técnico económicos y estimaciones económicas, peritaje y evaluación de daños.
- Servicios de ingeniería de supervisión técnica, dirección facultativa de obras y levantamientos técnicos.
- Servicios integrados de ingeniería en dirección integrada de proyectos de inversión.

Tipos de Objetivos:

- Obras Industriales de la Industria Sideromecánica y el reciclaje.
- Edificaciones de otros objetivos industriales.
- Obras de Arquitectura de almacenes, comerciales y talleres de cualquier tipo.

Para ejercer como **Contratista, Proyectista y Consultor.**

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro (24) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 13 días del mes de abril de 2007.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION No. 87/2007

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo

de Ministros, fueron aprobados, con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo y las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra la de elaborar y en su caso, proponer la legislación y los sistemas que aseguren la integridad y el control financiero de los intereses del Estado cubano en entidades públicas, privadas y asociaciones con capital extranjero, incluyendo los principios, normas y procedimientos de contabilidad, costos y control interno.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 227 Del Patrimonio Estatal, de 8 de enero de 2002, en sus artículos 12 y 14 define las funciones y atribuciones de los jefes de los órganos y organismos del Estado, así como de las empresas y entidades estatales y en el 14.2 se señala que los bienes inmuebles y determinados bienes muebles requieren autorización expresa del Organismo o del Jefe del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. 446, de 30 de septiembre de 2002, de este Ministerio, establece el mecanismo financiero para el movimiento de Activos Fijos Tangibles entre entidades.

POR CUANTO: La Resolución No. 297, dictada por la que resuelve, de 23 de septiembre de 2003, puso en vigor las definiciones del Control Interno, el contenido de sus Componentes y Normas.

POR CUANTO: La Resolución No. 148, de fecha 6 de junio de 2006, de este Ministerio, crea el Manual de Normas de Control Interno.

POR CUANTO: Se hace necesario actualizar los niveles de aprobación de los movimientos de Activos Fijos Tangibles en todas las organizaciones y poner en vigor el procedimiento con los elementos claves sobre movimientos de estos activos.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 20 de junio de 2003, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En el uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Los jefes de órganos y organismos del Estado y de las entidades nacionales decidirán los niveles de aprobación de los movimientos de Activos Fijos Tangibles para sus entidades y para las que se le subordinan y las patrocinadas, tanto para los movimientos que se realicen dentro de las entidades, como fuera de ellas.

SEGUNDO: Disponer que los jefes máximos de los órganos y organismos del Estado y entidades nacionales aprueben los movimientos de los bienes inmuebles, así como de los bienes muebles que éstos consideren por su magnitud, importancia u otras consideraciones.

TERCERO: Las bajas de los medios de transporte automotor se ajustarán a lo establecido por los ministerios de Transporte y de la Industria Sideromecánica a estos fines.

CUARTO: Los jefes de los órganos y organismos del Estado y de las entidades nacionales deberán instrumentar lo dispuesto en los resueltos precedentes en un plazo no superior a los sesenta (60) días hábiles posteriores de la entrada en vigor de la presente Resolución.

QUINTO: Las designaciones y aprobaciones que se emitan de conformidad con lo establecido en los resueltos precedentes, forman parte de los documentos del Sistema de Control Interno de cada entidad.

SEXTO: Poner en vigor el Procedimiento de Control Interno No. 1 Elementos Claves Sobre Movimientos de Activos Fijos Tangibles (PCI No. 1), que como Anexo Único y que consta de diez (10) páginas, forma parte integrante de esta Resolución.

SÉPTIMO: Las entidades adecuarán sus procedimientos de movimientos de Activos Fijos Tangibles a las exigencias mínimas contenidas en el Anexo No. 1 de la presente Resolución en un término máximo de seis (6) meses posteriores de la entrada en vigor de la presente Resolución.

OCTAVO: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, adecuarán a sus particularidades, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Resolución.

NOVENO: La presente disposición se incorporará al Manual de Normas de Control Interno en la sección de Disposiciones y el Anexo No. 1 en la de Procedimientos.

DÉCIMO: La presente Resolución entra en vigor a los tres (3) días hábiles siguientes de la fecha de su publicación.

UNDÉCIMO: Se delega en el Viceministro, de este Ministerio, que atiende la Dirección de Política Contable, la facultad de dictar cuantas disposiciones complementarias o instrumentos metodológicos que ayuden al perfeccionamiento de los sistemas de Control Interno diseñados o que sean necesarias para el mejor cumplimiento de la presente.

NOTIFIQUESE la presente a los jefes máximos de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, y a los jefes de las entidades nacionales.

COMUNIQUESE a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, al Consejo de Estado, a la Empresa Gráfica de Finanzas y Precios, y a la Dirección de Política Contable de este Ministerio. Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 3 días del mes de abril de 2007.

Georgina Barreiro Fajardo
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO UNICO

PROCEDIMIENTO DE CONTROL INTERNO No. 1 ELEMENTOS CLAVES SOBRE MOVIMIENTOS DE ACTIVOS FIJOS TANGIBLES (PCI No. 1)

OBJETIVO

1. Establecer los elementos claves que se tendrán en cuenta en el diseño de los procedimientos sobre los movimientos de los Activos Fijos Tangibles dentro del sistema de Control Interno en las entidades.

ALCANCE

2. Este procedimiento fija los elementos que deberán tenerse en cuenta al momento de diseñar los procedimientos asociados con los movimientos de Activos Fijos Tangi-

bles como parte del Sistema de Control Interno de la entidad.

DEFINICIONES

3. A los efectos de este procedimiento se relacionan algunos términos cuyo concepto es fundamental para una mejor comprensión:

Módulo de Activos Fijos Tangibles: Está constituido por un grupo de Activos Fijos Tangibles, que no estando estructuralmente integrados, pueden agruparse para el desarrollo de actividades administrativas y de servicio. Los módulos deben respetar las siguientes premisas:

- Que estén ubicados en lugares delimitados por cercas, paredes, puertas, pasillos, etc. Que permitan definir el área en que se encuentran.
- Que se encuentren bajo la custodia de un funcionario, pudiendo éste ser responsable de varios módulos ubicados dentro del área por la que responde.
- Que incluya sólo Activos Fijos Tangibles tipificados como Aparatos y Equipos Técnicos Especiales y Muebles y Otros Objetos.
- Que el valor del módulo sea la suma de los valores de adquisición o producción de los bienes que lo integran.
- Que todos los bienes integrantes del módulo aparezcan detallados en el Submayor correspondiente, con sus respectivas descripciones y valores individuales o agrupados (cuando se trate de bienes homogéneos).
- Que se aplique para su depreciación, la tasa para su reposición más representativa (cuando los bienes integrantes tengan tasas diferentes) sobre el valor total del módulo.
- Que el módulo conste de un solo número de Inventario, que se colocará en el Activo Fijo Tangible que presente mayor permanencia.

Unidad Básica o Funcional: Está constituida por un grupo de Activos Fijos Tangibles, unidos por lo general estructuralmente, que desempeñan una función física u operativa, común, independiente y duradera. Estas unidades básicas o funcionales deberán respetar las siguientes premisas:

- Que se le asigne la definición de Activo Fijo Tangible que corresponda a la agrupación que integren, para determinar la tasa de depreciación para reposición que le corresponda, decisión que tomará la entidad aprobada por su Órgano u Organismo superior.
- Que en el Submayor de la unidad básica o funcional se relacione cada bien que la integre con sus valores individuales, siendo el valor de la unidad la sumatoria de los mismos.
- Que la unidad básica o funcional tenga un solo Número de Inventario, decidiendo la entidad el lugar donde se colocará el mismo.
- Que se aplique para su depreciación, la tasa para su reposición más representativa (cuando los bienes integrantes tengan tasas diferentes) sobre el valor total de la unidad básica o funcional.

Área de Responsabilidad: Para el control de los Activos Fijos Tangibles, el área debe coincidir con el ámbito de

responsabilidad o custodia de un jefe, pudiendo éste subdividirla y en cada subdivisión designar un subjefe o responsable de la custodia de los bienes ubicados en la misma.

Altas: Adquisición de Activos Fijos Tangibles nuevos, de uso, construidos con medios propios y contratados con terceros. Incluye además las acumulaciones agropecuarias (terminación de la etapa de fomento de las plantaciones permanentes y el traspaso de animales de desarrollo a básicos o de trabajo), la conclusión del proceso inversionista, así como los Activos Fijos Tangibles que fueron recibidos en condición de Donaciones.

Ventas: Cesión mediante un precio fijado por acuerdo o por tasación entre vendedor y comprador, de la posesión definitiva de un Activo Fijo Tangible.

Traslado Interno: Cambio administrativamente dispuesto de ubicación física o de destino económico de un Activo Fijo Tangible entre establecimientos, dependencias o de un área de responsabilidad a otra, dentro de una misma entidad.

Ajuste de Inventario:

- a) Por Alta: Sobrante detectado al efectuarse inventarios o comprobaciones.
- b) Por Baja: Faltante detectado al efectuarse inventarios, comprobaciones o robos.
- c) Pérdidas: Representa el monto de los Activos Fijos Tangibles que son dados de baja definitivamente por diversas causas, tales como: pérdidas por siniestros y desastres naturales.

Traslado de Activo a Ocioso: Traslado de un Activo Fijo Tangible que se encuentra en activo, cuando se declara ocioso.

Traslado de Ocioso a Activo: Traslado de un Activo Fijo Tangible ocioso que se incorpora nuevamente a la actividad.

Alquiler: Importe del arrendamiento de Activos Fijos Tangibles para su utilización, siempre que la entidad no se dedique a la actividad de alquiler de estos bienes.

Reparar: Activo Fijo Tangible que se envía a reparar, dentro o fuera de la entidad.

Baja: Cuando un Activo Fijo Tangible ha concluido su vida útil y el informe técnico determina que no tiene valor de uso. Incluye, además, el traspaso de animales productivos o de trabajo a desarrollo, la entrega de Activos Fijos Tangibles que se ceden en condición de Donación, así como la baja por obsolescencia tecnológica.

SOBRE LOS MOVIMIENTOS DE ACTIVOS FIJOS TANGIBLES

4. Los movimientos de Activos Fijos Tangibles se ajustarán a las regulaciones legales vigentes.
5. Todos los movimientos de Activos Fijos Tangibles estarán amparados por la emisión de los documentos primarios que para cada tipo de movimiento se especifican en este procedimiento.
6. En todos los movimientos se tendrán en cuenta los niveles de aprobación y las personas facultadas para autorizarlos.

7. Todos los movimientos de Activos Fijos Tangibles deberán anotarse en el Modelo SC-1-07 - Control de Activos Fijos Tangibles de cada área.

8. La entidad decidirá la forma de control de los consecutivos de cada documento primario y tipo de movimiento en correspondencia con su estructura organizativa.

9. El archivo de los originales del Modelo SC-1-01 Movimiento de Activos Fijos Tangibles deberá realizarse por tipo de movimientos.

Recepción de Activos Fijos Tangibles Nuevos

10. En el momento de la recepción en los almacenes de los Activos Fijos Tangibles se utiliza el Modelo SC-2-04 - Informe de Recepción.

11. Al ubicarse el bien en un área de trabajo se utiliza el modelo SC-1-01 Movimiento de Activos Fijos Tangibles con el objetivo de facilitar una fuente única de entrada al modelo SC-1-07 - Control de Activos Fijos Tangibles, a la habilitación de Submayores, a la información estadística. Además se procede a la colocación del número de inventario.

Movimientos por Activos Fijos Tangibles Construidos con Medios Propios o Contratados con Terceros. Altas. Traspasos. Animales en Desarrollo que Pasan a Animales Productivos o de Trabajo. Ajustes de Inventario (cuando éste se refiere a Sobrantes).

12. En todos estos casos se utiliza como documento primario del Modelo SC-1-01 - Movimiento de Activos Fijos Tangibles, el que sirve de base para las anotaciones en el Modelo SC-1-07 - Control de Activos Fijos Tangibles.

Movimientos por Ventas

13. Las ventas de Activos Fijos Tangibles se realizarán mediante Factura la que se acompañarán con el Modelo SC-1-01 - Movimiento de Activos Fijos Tangibles.

Movimientos por Ajustes de Inventario (cuando éste se refiere a Faltante). Bajas. Animales Productivos o de Trabajo que pasan a Animales en Desarrollo. Pérdidas.

14. Los movimientos por Ajustes de Inventario se realizarán mediante el Modelo SC-1-01 - Movimiento de Activos Fijos Tangibles. De igual forma se procede con las bajas de Animales Productivos o de Trabajo que pasan a Animales en Desarrollo.

15. Cuando se trata de la baja de un vehículo, haya concluido o no su vida útil y el informe técnico determina su retiro no se podrá dar ésta hasta tanto no se tenga el documento emitido por las oficinas del Registro de Vehículos, en el caso que se certifique que se entregó la chapa y la circulación de éste y que por lo tanto causó baja en el citado Registro.

Movimientos por Traslados Internos

16. En los traslados internos de Activos Fijos Tangibles se emite el Modelo SC-1-01 - Movimiento de Activos Fijos Tangibles como respaldo de la operación.

Movimientos por Traslado de Activos Fijos Tangibles Activos a Ociosos

17. La declaración de Activos Fijos como ociosos se oficializará con la emisión del Modelo SC-1-01 - Movimiento de Activos Fijos Tangibles en original.

Movimientos por Arrendamiento

18. Se suscribe un contrato especificando las condiciones de arrendamiento con la entidad contratante y se emite el Modelo SC-1-01 - Movimiento de Activos Fijos Tangibles.
19. Debe quedar definido en el contrato, la participación de ambas partes en cuanto al mantenimiento y reparación del equipo, así como en cuanto a los restantes gastos que ocasiona el mismo.
20. La depreciación del activo en todos los casos es asumida por la entidad que entrega el Activo Fijo Tangible en condición de arrendamiento.
21. El procedimiento descrito en los puntos anteriores no procede para aquellas entidades donde el alquiler de estos bienes constituye una de sus actividades normales, estando éstas reguladas por otras normas o disposiciones específicas.

Movimientos por Enviados a Reparar

22. Se emite el modelo SC-1-01 - Movimiento de Activos Fijos Tangibles como constancias de la operación.
23. Cuando la reparación se efectúa en talleres propios, se utiliza copia del modelo como confirmación de la recepción del Activo Fijo en el taller.
24. Se exceptúan de este tipo de control los equipos de transporte por reparaciones derivadas del mantenimiento preventivo planificado y las reparaciones de carácter eventual de un día. Las entidades deben dictar las instrucciones complementarias para establecer las normas que, de acuerdo a sus características, regulen las reparaciones antes mencionadas y su control.

Movimientos de los Activos Componentes de un Módulo o de una Unidad Básica o Funcional:

25. Sólo se registrará contablemente, el importe del activo componente que se da de baja por su valor individual, y se reconoce como alta, el bien que se repone y sólo sea preciso modificar en el Submayor los valores de baja y alta de los activos objeto de movimiento.
26. En ambos casos se elaborará el modelo SC-1-01 Movimiento de Activos Fijos Tangibles.

Movimientos por Reestructuraciones Administrativas o Traslados Internos Masivos.

27. Se exceptúa de la emisión de un modelo para cada Activo Fijo Tangible, en los casos de reestructuraciones administrativas o traslados internos masivos en cuyo caso se confecciona un modelo de Movimiento de Activo Fijo Tangible por el total de los activos y se acompaña un Anexo donde se relacionan todos los bienes trasladados con la firma correspondiente del nivel de aprobación que proceda y de las personas que reciben y entregan.

RESOLUCION No. 88/2007

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 139, de fecha 8 de julio de 1993, establece en su Disposición Especial Tercera que el extinto Comité Estatal de Precios, cuyas funciones pasaron al Ministerio de Finanzas y Precios, respecto a las mercancías y servicios cuyos precios y tarifas corresponde

fijar y modificar al Consejo de Ministros, podrá fijar y modificar precios o tarifas a surtidos o servicios nuevos a partir del precio o tarifa base que para esos productos haya aprobado el Consejo de Ministros.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentran, la de proponer la política del Estado en materias de Precios y Tarifas, aprobar los precios y tarifas que sean de su competencia y dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para asegurar la política de Precios del Estado y el Gobierno.

POR CUANTO: La Dirección del país ha dado indicaciones de no encarecer los costos del pasaje en la transportación de pasajeros por ómnibus, en la ruta ciudad de La Habana-Batabanó, como parte del servicio multimodal ciudad de La Habana-Isla de la Juventud, por lo que se ha considerado conveniente mantener las tarifas a la población que se venían aplicando hasta el momento.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 20 de junio de 2003, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer la tarifa de cinco (5.00) pesos para el servicio especial de transportación de pasajeros por ómnibus, para la ruta ciudad de La Habana-Batabanó, como parte del servicio multimodal ciudad de La Habana-Isla de la Juventud.

SEGUNDO: Establecer el cobro del cincuenta por ciento (50 %) del importe del pasaje, para los pasajeros, menores de edad, comprendidos hasta la edad de once (11) años, once (11) meses y treinta (30) días.

TERCERO: Se exceptúa del pago del pasaje a los menores de cinco (5) años siempre que no ocupen asientos.

CUARTO: La presente Resolución entra en vigor a los cinco (5) días siguientes de la fecha de su publicación.

NOTIFIQUESE al Ministro del Transporte y al Jefe Máximo del Grupo Empresarial ASTRO.

COMUNIQUESE al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular de La Habana y Ciudad de La Habana y del municipio especial de Isla de la Juventud, a la Dirección de Ingresos, a la Dirección General de Precios de este Organismo y a cuantas más personas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 4 días del mes de abril de 2007.

Georgina Barreiro Fajardo
Ministra de Finanzas y Precios

INDUSTRIA BASICA**RESOLUCION No. 98**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado” de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, “Ley de Minas”, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras y permisos de reconocimiento que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Resolución No. 247, de fecha 30 de agosto de 2000, del Ministro de la Industria Básica, le fueron otorgados los derechos mineros de explotación del mineral de porfirita a la Asamblea Provincial del Poder Popular de Ciego de Avila, en el área denominada La Josefina, cuyo término fuera posteriormente prorrogado mediante Resolución No. 181, de fecha 30 de junio de 2003, del Ministro de la Industria Básica.

POR CUANTO: La Asamblea Provincial del Poder Popular de Ciego de Avila ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales la renuncia a los precitados derechos mineros, por lo que se incurre en una de las causales de extinción de las concesiones mineras establecidas en el Artículo 60, inciso c) de la Ley No. 76, “Ley de Minas”, promulgada el 23 de enero de 1995, referida a la renuncia.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de los derechos mineros de explotación del mineral de porfirita en el área denominada La Josefina, otorgados a la Asamblea Provincial del Poder Popular de Ciego de Avila, mediante la Resolución No. 247, de fecha 30 de agosto de 2000, del Ministro de la Industria Básica; cuyo término fuera posteriormente prorrogado mediante la Resolución No. 181, de fecha 30 de junio de 2003, del Ministro de la Industria Básica.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgados los derechos de

explotación si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las relacionadas con el medio ambiente y la entrega de la información, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades realizadas.

CUARTO: Se derogan la Resolución No. 247, de fecha 30 de agosto de 2000, del Ministro de la Industria Básica, mediante la cual se otorgó la Concesión de Explotación a la Asamblea Provincial del Poder Popular de Ciego de Avila en el área denominada La Josefina y la Resolución No. 181, de fecha 30 de junio de 2003, del Ministro de la Industria Básica, por medio de la cual le fuera prorrogado el término para la realización de los trabajos de explotación en dicha área.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Presidente de la Asamblea Provincial del Poder Popular de Ciego de Avila.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 12 días del mes de abril de 2007.

Yadira García Vera

Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 99

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado” de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, “Ley de Minas”, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras y permisos de reconocimiento que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado a la Empresa de Suministros Agropecuarios Pinar del Río para la explotación del mineral de turba en el área denominada Turba San Luis, que le fuera inicialmente autorizado mediante la Resolución No. 100, de 2 de marzo de 2000, del Ministro de la Industria Básica y prorrogado mediante la Resolución No. 388, de 14 de diciembre de 2005 de la que resuelve.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de los derechos mineros de explotación del mineral de turba otorgados a la Empresa de Suministros Agropecuarios Pinar del Río, mediante la Resolución No. 100, de 2 de marzo de 2000, del Ministro de la Industria Básica, en el área denominada Turba San Luis; cuyo término fuera posteriormente prorrogado por la Resolución No. 388, de 14 de diciembre de 2005 de la que resuelve.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgados los derechos de explotación si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las relacionadas con el medio ambiente y la entrega de la información, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades realizadas.

CUARTO: Se derogan la Resolución No. 100, de 2 de marzo de 2000, del Ministro de la Industria Básica, mediante la cual se otorgó la Concesión de Explotación a la Empresa de Suministros Agropecuarios Pinar del Río, en el área denominada Turba San Luis, y la Resolución No. 388, de 14 de diciembre de 2005 de la que resuelve, por medio de la cual se autorizó la prórroga a los términos para la realización de los trabajos autorizados.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa de Suministros Agropecuarios Pinar del Río.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 12 días del mes de abril de 2007.

Yadira García Vera

Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 100

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yaci-

mientos de determinados minerales, así como las prórrogas o ampliaciones de éstas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada "Ley de Minas".

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Empresa Provincial de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba ha presentado, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de prórroga de la concesión de explotación del mineral de caliza en el área denominada La Cristina, que le fuera otorgada mediante la Resolución No. 308, de 20 de agosto de 2002, del Ministro de la Industria Básica.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la prórroga solicitada, teniendo en cuenta la importancia de este mineral para su utilización en la construcción.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Provincial de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba, en lo adelante, el concesionario, una prórroga a la concesión de explotación en el área denominada La Cristina, que le fuera inicialmente otorgada por Resolución No. 308, de 20 de agosto de 2002, del Ministro de la Industria Básica, con el objeto de explotar el mineral de caliza para su utilización en la construcción.

SEGUNDO: La prórroga a que se contrae el Apartado anterior vencerá el 14 de octubre de 2014.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir los términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 308, de 20 de agosto de 2002, del Ministro de la Industria Básica, con excepción de lo que se oponga a lo establecido en los apartados anteriores de esta Resolución.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Provincial de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 12 días del mes de abril de 2007.

Yadira García Vera.
Ministra de la Industria Básica

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION No. 17/2007

POR CUANTO: Mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, el que resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece, entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el Organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo, y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: La Dirección del Gobierno decidió incrementar el nivel salarial de los trabajadores de la educación superior, como reconocimiento a la consagración, dedicación y contribución a la formación de los profesionales y, a tales efectos, se dictó la Resolución No. 198, de 30 de agosto de 2006 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Ministerio de Educación Superior, mediante documento de 27 de julio de 2006, aprobó incluir como carrera de nivel superior, la denominada: Licenciatura en Preservación y Gestión del Patrimonio Histórico-Cultural, propuesta por la Oficina del Historiador de la Ciudad de La Habana.

POR CUANTO: El Ministerio de Educación Superior, con fecha 11 de agosto de 2006, aprobó una nueva facultad en la Universidad de La Habana, que lleva por nombre "Colegio Universitario San Gerónimo de La Habana", adscripta económica y administrativamente a la Oficina del Historiador de la Ciudad de La Habana y adscripta metodológicamente, al referido Ministerio.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Considerar a la Facultad "Colegio Universitario San Gerónimo de La Habana", como integrante del Sistema de la Educación Superior, a los fines de la aplicación de la organización salarial establecida por la Resolución No. 198 de 30 de agosto de 2006 de este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para los trabajadores de la educación superior que ocupan cargos de profesores, investigadores, dirigentes docentes, asesores y metodólogos, así como para los dirigentes no docentes, técnicos, operarios, trabajadores administrativos y de servicios.

SEGUNDO: Aprobar, atendiendo a las características y tradición de este tipo de institución, que los cargos de dirección: Decano y Vicedecano, que aparecen en el Apartado Quinto de la mencionada Resolución No. 198 de 2006, se denominen Maestro Mayor y Coordinador Asistente, respectivamente, en la Facultad "Colegio San Gerónimo de La Habana".

TERCERO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza regir a partir de la fecha de su firma.

CUARTO: Se faculta al Viceministro correspondiente de este Ministerio para dictar cuantas disposiciones resultan necesarias para la mejor aplicación de lo que por la presente se establece.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en La Habana, a los 28 días del mes de marzo de 2007.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

RESOLUCION No. 19/2007

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Interior ha procedido a la reorganización de la actividad vinculada a garantizar la canasta básica, las reservas de alimentos del país y el fortalecimiento de las funciones rectoras y estatales del Registro Central Comercial, lo que aconseja modificar aspectos relacionados con su organización salarial.

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, se dictó por este Ministerio la Resolución No. 197 de 30 de agosto de 2006, que establece el sistema salarial para los trabajadores del Ministerio del Comercio Interior, la que es necesario sustituir en virtud de los fundamentos expuestos en el Por Cuanto precedente, así como debido a cambios requeridos en algunas de sus disposiciones, para su más adecuada aplicación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el sistema salarial del Ministerio del Comercio Interior, que comprende a los trabajadores de

las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes.

SEGUNDO: El sistema salarial que la presente Resolución establece es de aplicación a los trabajadores del Organismo Central, unidades presupuestadas, empresas centrales comercializadoras y de productos universales así como a las de subordinación local regidas metodológicamente por el Ministerio del Comercio Interior.

TERCERO: Establecer, para los cargos de dirección del Organismo Central del Ministerio del Comercio Interior, los sueldos mensuales siguientes:

Cargos	Sueldos
Ministro	\$650.00
Viceministro Primero	600.00
Viceministro	550.00
Jefe de Despacho	525.00
Asesor	525.00
Director	525.00
Subdirector	500.00

CUARTO: Establecer para los cargos de dirección de las unidades presupuestadas del Ministerio del Comercio Interior, los sueldos mensuales siguientes:

A) Atención a los Programas Especiales

Cargos	Sueldos mensuales
Director	\$500.00
Subdirector	475.00
Jefe de Departamento	455.00

B) Registro Central Comercial

Cargos	Sueldos mensuales
Director	\$500.00
Subdirector	475.00
Jefe de Departamento	455.00

C) Dependencia Interna del Ministerio del Comercio Interior

Cargos	Sueldos mensuales
Director	\$455.00
Subdirector	440.00
Jefe de Departamento	425.00

D) Delegaciones Provinciales

Cargos	Sueldos mensuales
Delegado	\$525.00
Director	500.00
Director Interno	475.00

QUINTO: Establecer, para los cargos de dirección de las oficinas de Registro de Consumidores, los sueldos mensuales siguientes:

OFICINA CIUDAD DE LA HABANA:

CARGO

Jefe de Oficina \$475.00

OFICINAS MUNICIPALES:

CARGO	CATEGORIAS		
	I	II	III
Jefe de Oficina	\$455.00	\$440.00	\$425.00

OFICINAS DE BASE (OFICODAS)

CARGO	CATEGORIAS		
	I	II	III
Jefe de Oficina	\$400.00	\$385.00	\$365.00

SEXTO: Establecer los pagos adicionales mensuales siguientes:

- 50.00 pesos para los técnicos que laboran en la actividad presupuestada del Organismo Central y en las unidades presupuestadas denominadas: Dependencia Interna del Ministerio del Comercio Interior y del Registro Central Comercial.
- 20.00 pesos para los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores de servicios y administrativos en la actividad presupuestada del Organismo Central y de las unidades presupuestadas denominadas: Dependencia Interna del Ministerio del Comercio Interior y Registro Comercial.
- Para los trabajadores que laboran en la Unidad Presupuestada de Atención a Programas Especiales:
 - Directos 100.00 pesos
 - Indirectos 50.00 pesos
- Para los trabajadores que laboran en la Planta de Elaboración "Nina Aesarina", de la Empresa Provincial de Elaboración de Alimentos (EPEA) de Ciudad de La Habana.
 - Directos 100.00 pesos
 - Indirectos 50.00 pesos
- 132.00 pesos para los custodios de la Empresa Provincial Parque Lenin (Museo a Lenin y Celia Sánchez Manduley).
- 60.00 pesos, condicionado al cumplimiento del plan de utilidades de la entidad, a todos los trabajadores, incluidos los dirigentes, de la Empresa Nacional de Aseguramiento al Comercio Mayorista y Otros Bienes de Consumo, subordinada a la Unión de Empresas Mayoristas de Productos Alimenticios y Otros Bienes de Consumo.

SÉPTIMO: Las categorías de las organizaciones superiores de dirección empresarial y de las empresas, aparecen en el Anexo a la presente Resolución.

OCTAVO: La metodología para determinar las categorías de las oficinas de Registro de Consumidores, la aprueba el Ministerio del Comercio Interior.

NOVENO: Se deroga la Resolución No. 197 de 30 de agosto de 2006 de este Ministerio, por la que se estableció el sistema salarial para el Ministerio del Comercio Interior.

DÉCIMO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece; así como para modificar las categorías de las empresas, cuando se requiera.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 5 días del mes de abril de 2007.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

ANEXO
CATEGORIAS DE LAS EMPRESAS

EMPRESA	CATEGORIA
SUBORDINACION NACIONAL	
Empresa Comercializadora de Uso Personal y Doméstico	I
Empresa Comercializadora de Productos Ociosos y de Lento Movimiento	I
Empresa Industrial de Equipos y Servicios Asociados	I
Empresa Nacional de Frigoríficos	I
Empresa de Servicios Logísticos (LOGICUBA)	I
Empresa Comercializadora de Textil y Calzado	I
Empresa Central de la Química y la Goma	I
Empresa de Establecimientos Especiales de Servicios	I
Empresa Comercializadora de Ferretería y Maderas	I
Publimerc Sociedad Anónima	I
Empresa de Transporte Nacional al Comercio	I
Centro Nacional de Envases y Embalajes	I
Empresa Comercializadora de Tecnologías de la Información	II
Empresa Comercializadora e Importadora de Ferretería, Equipos y Servicios Asociados	I
PRODUCTOS UNIVERSALES	
Empresa Provincial de Abastecimiento y Venta de Productos Universales de Pinar del Río	I
Empresa Provincial de Abastecimiento y Venta de Productos Universales de Matanzas	II
Empresa Provincial de Abastecimiento y Venta de Productos Universales de Villa Clara	II
Empresa Provincial de Abastecimiento y Venta de Productos Universales de Cienfuegos	II
Empresa Provincial de Abastecimiento y Venta de Productos Universales de Sancti Spíritus	II
Empresa Provincial de Abastecimiento y Venta de Productos Universales de Ciego de Avila	I
Empresa Provincial de Abastecimiento y Venta de Productos Universales de Camagüey	II
Empresa Provincial de Abastecimiento y Venta de Productos Universales de Las Tunas	II
Empresa Provincial de Abastecimiento y Venta de Productos Universales de Holguín	I
Empresa Provincial de Abastecimiento y Venta de Productos Universales de Granma	II
Empresa Provincial de Abastecimiento y Venta de Productos Universales de Santiago de Cuba	I
Empresa Provincial de Abastecimiento y Venta de Productos Universales de Guantánamo	I
Empresa Provincial de Abastecimiento y Venta de Productos Universales de Isla de la Juventud	IV
SUBORDINACION LOCAL	
EMPRESAS	
Unión de Empresas de Comercio y Servicios de Ciudad de La Habana	I
PINAR DEL RIO	
Empresa Provincial de Establecimientos Especiales de Servicios	II
Empresa Provincial Mayorista de Productos Alimenticios e Industriales	II
Empresa Provincial de Comercio, Gastronomía y Servicios	II
Empresa Municipal de Comercio Minorista de Pinar del Río	II
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de San Luis	II
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de San Juan y Martínez	II
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Guane	II
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Sandino	II
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Mantua	III
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Viñales	II
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de La Palma	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía de Minas de Matahambre	II
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Bahía Honda	II
Empresa Municipal de Alimentación Pública de Consolación del Sur	II
Empresa Municipalde Comercio Minorista de Consolación del Sur	II

Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Los Palacios	II
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de San Cristóbal	II
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Candelaria	II
Empresa Municipal de Alimentación Pública de Pinar del Río	II
Empresa Provincial de Transporte	III

LA HABANA

Empresa Provincial Mayorista Territorial	II
Empresa Provincial Comercio, Gastronomía y Servicios	II
Empresa Provincial Establecimientos Especiales de Servicios	I
Empresa Municipal Comercio Alquizar	II
Empresa Municipal Comercio Artemisa	II
Empresa Municipal Comercio Batabanó	II
Empresa Municipal Comercio Bejucal	II
Empresa Municipal Comercio Bauta	II
Empresa Municipal Comercio Caimito	II
Empresa Municipal Comercio Guanajay	III
Empresa Municipal Comercio Güines	II
Empresa Municipal Comercio Güira de Melena	II
Empresa Municipal Comercio Jaruco	II
Empresa Municipal Comercio Madruga	II
Empresa Municipal Comercio Mariel	II
Empresa Municipal Comercio Melena del Sur	II
Empresa Municipal Comercio Nueva Paz	II
Empresa Municipal Comercio Quivicán	II
Empresa Municipal Comercio San Antonio de los Baños	II
Empresa Municipal Comercio San José de las Lajas	II
Empresa Municipal Comercio San Nicolás	II
Empresa Municipal Comercio Santa Cruz del Norte	II

CIUDAD DE LA HABANA COMERCIO

Empresa Provincial Aseguramiento al Comercio	II
Empresa Provincial Transporte al Comercio	II
Empresa Provincial Distribuidora de Cigarros, Tabacos y Fósforos	II
Empresa Provincial Elaboración de Alimentos	II
Empresa Provincial Producción y Servicio a la Gastronomía	II
Empresa Provincial Mercados Industriales y Artesanales	II
Empresa Provincial Establecimientos Especiales de Gastronomía	I
Empresa Provincial Suministro de Alimentos	II
Empresa Provincial Restaurantes de Lujo	II
Empresa Provincial Centros de Recreación y Turismo	II
Empresa Provincial Mercado Unico	II
Empresa Provincial Mayorista de Alimentos	II
Empresa Provincial Parque Lenin	I
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Playa	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Plaza de la Revolución	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Centro Habana	I
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía La Habana Vieja	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Regla	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía La Habana del Este	I
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Guanabacoa	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía San Miguel del Padrón	I
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Diez de Octubre	I
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Cerro	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Marianao	I
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía La Lisa	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Boyeros	I
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Arroyo Naranjo	I

Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Cotorro	II
CIUDAD DE LA HABANA SERVICIOS	
Empresa Provincial Comercio, Gastronomía, Efectos Electrodomésticos y otros Servicios	II
Empresa Provincial Comercio, Gastronomía, Tintorería y Lavandería y otros Servicios	I
Empresa Provincial Comercio, Gastronomía, Construcción y Servicios Varios	I
MATANZAS	
Empresa Provincial Comercio, Gastronomía y Servicio	II
Empresa Provincial Transporte	II
Empresa Provincial Productos Industriales	II
Empresa Provincial Productos Alimenticios	II
Empresa Provincial Establecimientos Especiales Comercio y Gastronomía	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Limonar	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Jovellanos	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Perico	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Colón	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Los Arabos	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Calimete	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Jagüey Grande	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Matanzas	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Varadero	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Cárdenas	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Martí	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Unión de Reyes	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Pedro Betancourt	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Ciénaga de Zapata	III
Empresa Municipal Comercio Matanzas	II
CIENFUEGOS	
Empresa Provincial Productos Alimenticios e Industriales	II
Empresa Provincial Comercio, Gastronomía y Servicio	II
Empresa Provincial Transporte	II
Empresa Provincial Establecimientos Especiales de Gastronomía y Mercaditos	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Aguada de Pasajeros	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Rodas	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Abreus	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Palmira	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Cruces	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Lajas	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Cumanayagua	II
Empresa Municipal Comercio Mixta Cienfuegos	II
Empresa Municipal Gastronomía Cienfuegos	II
VILLA CLARA	
Empresa Provincial Comercio, Gastronomía y Servicios	II
Empresa Provincial Servicios Especiales de Gastronomía	I
Empresa Provincial Aseguramiento	II
Empresa Provincial Transporte y Logística	III
Empresa Provincial Mayorista Alimentos	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Sagua la Grande	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Encrucijada	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Camajuaní	I
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Remedios	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Placetas	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Cifuentes	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Santo Domingo	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Ranchuelo	II

Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Manicaragua	II
Empresa Municipal Comercio Santa Clara	II
Empresa Municipal Gastronomía Santa Clara	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Caibarién	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Corralillo	II
Empresa Municipal Mercados Agropecuarios Santa Clara	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Quemado de Güines	II

SANCTI SPIRITUS

Empresa Provincial Establecimientos Especiales de Servicios	II
Empresa Provincial Transporte al Comercio	III
Empresa Provincial Comercio Mayorista de Alimentos	II
Empresa Provincial Comercio, Gastronomía y Servicios	III
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Cabaiguán	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía La Sierpe	III
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Trinidad	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Fomento	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Jatibonico	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Yaguajay	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Taguasco	II
Empresa Municipal Alimentación Pública y Alojamiento Sancti Spíritus	II
Empresa Municipal Comercio Mixta Sancti Spíritus	II

HOLGUIN

Empresa Provincial Transporte al Comercio	II
Empresa Provincial Comercio, Gastronomía y Servicio	II
Empresa Provincial Establecimientos Especiales de Servicios	II
Empresa Provincial Mayorista de Alimentos	I
Empresa Provincial Recreación y Alimentación Pública	I
Empresa Municipal Alimentos Holguín	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Calixto García	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Cacocum	III
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Urbano Noris	III
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Rafael Freyre	III
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Banes	III
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Antilla	III
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Báguanos	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Cueto	III
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Mayarí	I
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Sagua de Tánamo	III
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Moa	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Gibara	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Frank País	II

CIEGO DE AVILA

Empresa Provincial Mayorista de Comercio	II
Empresa Provincial Comercio, Gastronomía y Servicio	II
Empresa Provincial Establecimientos Especiales de Servicios	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Venezuela	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Baraguá	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Bolivia	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Florencia	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Chambas	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Morón	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Majagua	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Primero de Enero	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Ciro Redondo	II
Empresa Municipal Gastronomía Ciego de Avila	II

Empresa Municipal Comercio Ciego de Avila	II
CAMAGÜEY	
Empresa Provincial Mayorista Camagüey	II
Empresa Provincial Turismo Santa Lucía	II
Empresa Provincial Establecimientos Especiales de Gastronomía	II
Empresa Provincial Comercio, Gastronomía y Servicios	I
Empresa Provincial Transporte al Comercio	III
Empresa Municipal Gastronomía Camagüey	II
Empresa Municipal Comercio Camagüey	II
Empresa Municipal Comercio Mixta Florida	II
Empresa Municipal Comercio Mixta Santa Cruz del Sur	II
Empresa Municipal Comercio Mixta Najasa	III
Empresa Municipal Comercio Mixta Jimaguayú	III
Empresa Municipal Comercio Mixta Sibanicú	II
Empresa Municipal Comercio Mixta Minas	II
Empresa Municipal Comercio Mixta Nuevitas	II
Empresa Municipal Comercio Mixta Sierra de Cubitas	III
Empresa Municipal Comercio Mixta Esmeralda	II
Empresa Municipal Comercio Mixta Carlos Manuel de Céspedes	II
Empresa Municipal Comercio Mixta Vertientes	II
Empresa Municipal Comercio Mixta Guáimaro	II
LAS TUNAS	
Empresa Provincial Mayorista Comercio	II
Empresa Provincial Comercio, Gastronomía y Servicios	II
Empresa Provincial Transporte al Comercio	II
Empresa Provincial Establecimientos Especiales de Servicios	II
Empresa Municipal Gastronomía y Alojamiento Puerto Padre	II
Empresa Municipal Gastronomía y Alojamiento Las Tunas	I
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Manatí	II
Empresa Municipal Comercio Puerto Padre	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Jesús Menéndez	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Majibacoa	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Las Tunas	I
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Jobabo	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Colombia	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Amancio	II
GRANMA	
Empresa Provincial Establecimientos Especiales de Servicios	II
Empresa Provincial Comercio, Gastronomía y Servicios	II
Empresa Provincial Mayorista Industriales	II
Empresa Provincial Mayorista Alimentos	II
Empresa Provincial Distribuidora de Cigarros, Tabacos, Fósforos y Café	II
Empresa Provincial Transporte al Comercio	III
Empresa Municipal Gastronomía Bayamo	II
Empresa Municipal Gastronomía Manzanillo	II
Empresa Municipal Alimentos Bayamo	II
Empresa Municipal Alimentos Manzanillo	II
Empresa Municipal Mixta Guisa	II
Empresa Municipal Mixta Jiguaní	II
Empresa Municipal Mixta Río Cauto	III
Empresa Municipal Mixta Yara	II
Empresa Municipal Mixta Bartolomé Masó	II
Empresa Municipal Mixta Campechuela	II
Empresa Municipal Mixta Media Luna	II
Empresa Municipal Mixta Niquero	II

Empresa Municipal Mixta Pilón	II
Empresa Municipal Mixta Cauto Cristo	III
Empresa Municipal Mixta Buey Arriba	II
SANTIAGO DE CUBA	
Empresa Provincial Alojamiento y Recreación Parque Baconao	II
Empresa Provincial Transporte al Comercio	II
Empresa Provincial Mayorista Alimentos e Industriales	II
Empresa Provincial Gastronomía y Servicios Especiales	II
Empresa Provincial Comercio, Gastronomía y Servicios	II
Empresa Municipal Alimentos Santiago de Cuba	II
Empresa Municipal Gastronomía Santiago de Cuba	I
Empresa Municipal Comercio Guamá	II
Empresa Municipal Comercio San Luis	II
Empresa Municipal Comercio Tercer Frente	II
Empresa Municipal Comercio Contramaestre	II
Empresa Municipal Comercio Mella	II
Empresa Municipal Comercio Segundo Frente	II
Empresa Municipal Comercio Palma Soriano	II
Empresa Municipal Comercio Songo-La Maya	II
GUANTANAMO	
Empresa Provincial Servicios Especiales de Gastronomía	II
Empresa Provincial Mayorista Alimentos e Industriales	III
Empresa Provincial Comercio, Gastronomía y Servicios	III
Empresa Provincial Transporte al Comercio	IV
Empresa Municipal Gastronomía Guantánamo	II
Empresa Municipal Alojamiento y Recreación Guantánamo	IV
Empresa Municipal Víveres y Comercio Guantánamo	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Baracoa	II
Empresa Municipal Comercio Mixta Yateras	II
Empresa Municipal Comercio Mixta Maisí	II
Empresa Municipal Comercio Mixta San Antonio del Sur	III
Empresa Municipal Comercio Mixta Imías	III
Empresa Municipal Comercio Mixta El Salvador	II
Empresa Municipal Comercio Mixta Manuel Tames	III
Empresa Municipal Comercio Mixta Caimanera	III
Empresa Municipal Comercio Mixta Niceto Pérez	III
ISLA DE LA JUVENTUD	
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía	II
Empresa Municipal Comercio, Gastronomía y Servicio	II

TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

LICENCIADA CARIDAD M. FERNANDEZ GONZALEZ, SECRETARIA DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de marzo del año dos mil siete, aprobó la Instrucción que es del tenor siguiente.

POR CUANTO: El nuevo procedimiento de las Salas de lo Económico, adicionado a la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo y Laboral de 1977, mediante Decreto-Ley No. 241 de fecha 26 de septiembre de 2006, modificativo de la misma, artículos 739 al 829, contempla el fortalecimiento de la función cautelar como parte de la actividad jurisdiccional a cargo de las expresadas Salas de Justicia.

POR CUANTO: En su Artículo 804 el expresado procedimiento dispone que en los supuestos en que le sea solicitada la adopción de medida cautelar, el tribunal deberá considerar, de manera particular, “los eventuales perjuicios que ello pueda suponer para el demandado, o terceros, así como la conducta previa de las partes”, disponiendo asimismo en su Artículo 806, de manera general, que, “en caso de dictarse resolución judicial estimatoria de la pretensión objeto de aseguramiento, y ser requerida su ejecución, la medida cautelar se mantendrá como parte del proceso ejecutivo a que dé lugar”.

POR CUANTO: Es lo cierto, sin embargo, que al momento de procederse a hacer efectivo el correspondiente pago a la parte ejecutante, los recursos monetarios embargados resultan en ocasiones insuficientes para cubrir el monto

de la deuda, debiendo permanecer embargada la cuenta bancaria de la parte ejecutada, por indisponibilidad de fondos, por tiempo indeterminado, conllevando ello la paralización de sus operaciones y, como resultado de esto, la imposibilidad de realizar actividad económica alguna que le permita generar ingresos con los cuales dar cumplimiento al pago dispuesto por resolución judicial.

POR CUANTO: La expresada situación, ante la ausencia de un marco legal regulatorio de la insolvencia temporal, ha dado lugar a reiteradas solicitudes de las entidades objeto de embargo y, en su caso, de los propios organismos superiores de éstas, interesando el levantamiento temporal o parcial de éste, al objeto de posibilitar la continuidad de las operaciones y la recuperación financiera de las mismas.

POR CUANTO: Es lo cierto que de permanecer el embargo trabado sobre la totalidad de los recursos monetarios de la entidad, obrantes en su cuenta bancaria de operaciones corrientes, ello conduce a la paralización de toda actividad productiva, comercial o de servicio, con la consiguiente imposibilidad de generar nuevos ingresos que permitan, en última instancia, hacer efectivo el pago de la deuda que diera lugar al embargo y con ello el cumplimiento efectivo de la sentencia dictada por el tribunal, afectando esto, a su vez, la eficacia misma del fallo judicial.

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 806 de la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico, es posible a instancia de cualquiera de las partes, proceder a modificar la medida cautelar impuesta, "cuando hayan variado o cesado las circunstancias que determinaron su adopción", siendo de apreciar que el hecho sobrevenido y cierto de la indisponibilidad de fondos en la cuenta bancaria objeto de embargo, aconseja, por las razones expuestas, ajustar la cuantía del embargo a fin de garantizar la continuidad de las operaciones y con ello la ejecutoriedad del pago dispuesto por el tribunal.

POR CUANTO: Hasta tanto se dicten las medidas concernientes a la insolvencia temporal de las entidades económicas, por los órganos u organismos a los que corresponda su regulación, se hace necesario instruir lo concerniente a la práctica jurisdiccional a fin de que, actuando con la mayor racionalidad y de estricta conformidad con nuestro ordenamiento procesal, las Salas de lo Económico de los Tribunales Provinciales Populares, puedan disponer las medidas conducentes a asegurar el cumplimiento más efectivo de sus resoluciones judiciales.

POR CUANTO: En uso de las facultades que le están conferidas a tenor de lo preceptuado en el Artículo 19, Apartado 1, inciso h) de la Ley No. 82, Ley de los Tribunales Populares de once de julio de 1997, y oído el parecer del Ministerio de Economía y Planificación y del Banco Central de Cuba, el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, aprueba la siguiente:

INSTRUCCION No. 185

PRIMERO: En los casos de procesos ordinarios o ejecutivos, en los que habiéndose dispuesto la medida cautelar de embargo de cuenta bancaria, haya recaído ésta sobre la totalidad de los recursos monetarios existentes en la misma, y ello haya dado o pueda dar lugar a la paralización de la entidad objeto de la expresada medida, el tribunal actuante, a solicitud de la parte ejecutada, podrá disponer la modificación de la misma con vistas a posibilitar el uso de una parte de los expresados recursos monetarios, al objeto de hacer posible la continuidad de las operaciones y con ello de la actividad económica a cargo de la misma, a fin de asegurar el cumplimiento efectivo del pago dispuesto por resolución judicial.

SEGUNDO: La modificación de la medida cautelar que disponga el tribunal no deberá, en ningún caso, atentar contra la eficacia misma del fallo, por lo que no podrá disminuirse en más de un 50% de los recursos monetarios existentes al momento de disponerse el embargo, así como de los ingresos que se produzcan a la expresada cuenta, los que deberán permanecer afectados en la expresada proporción al cumplimiento del pago dispuesto por sentencia.

TERCERO: A los fines a que se contrae el Apartado anterior, el tribunal actuante solicitará los criterios de las instancias superiores a las que se subordine la entidad, así como del banco comercial en el que opera ésta sus cuentas bancarias, o de cualquier otra entidad económica o financiera que resulte procedente.

CUARTO: Comuníquese esta Instrucción a los vicepresidentes y presidentes de Salas del Tribunal Supremo Popular, a los presidentes de los tribunales provinciales populares y por su conducto a los respectivos presidentes de salas de lo Económico, a los presidentes de los tribunales militares de Región, al Ministerio de Economía y Planificación, al Banco Central de Cuba, a la Ministra de Justicia y al Presidente de la Junta Nacional de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos; publíquese en la Gaceta Oficial de la República, para general conocimiento.